

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de las Escuelas Pías, en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

17385

REAL DECRETO 1512/1982, de 14 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Alvarez-Castellanos en Ricote (Murcia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor del palacio de Alvarez-Castellanos, en Ricote (Murcia), para declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Alvarez-Castellanos, en Ricote (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

17386

REAL DECRETO 1513/1982, de 14 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Obona, en Barcena, Tineo (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor del Monasterio de Obona, en Barcena, Tineo (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Obona, en Barcena, Tineo (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

ADMINISTRACION LOCAL

17387

RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, del Ayuntamiento de Abarán, referente al levantamiento de acta previa a la ocupación de terrenos afectados por las obras que se citan.

Declarada por Real Decreto 1845/1981, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), la urgencia de la ocupación de los bienes que al final se relacionan, afectados por el proyecto de la obra comprendida en el Plan Provincial 1976/1977, «Urbanización de Morzaletes, 2.ª fase», y que son objeto del expediente de expropiación forzosa que se tramita en este Ayuntamiento con las consecuencias del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Alcaldía ha resuelto fijar la fecha del decimoquinto día hábil para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Este acto tendrá lugar a partir de las horas mencionadas en las oficinas del Ayuntamiento de Abarán, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios y titulares de derechos afectados, a los que se convoca, deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, así como los recibos de contribución correspondientes a los dos últimos años. Pueden comparecer asistidos de un Perito y un Notario, a su costa.

Hasta el día anterior al levantamiento del acta previa podrán formularse por escrito ante el Ayuntamiento cualquier alegación, a los efectos de subsanar posibles errores.

Las fincas relacionadas se encuentran sitas en los parajes avenida Menéndez Pelayo y camino del Agua, de este término. Abarán, 25 de mayo de 1982.—El Alcalde accidental, J. Martínez.—9.397-E.

RELACION QUE SE CITA DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Expropiación — m ²	Ocupación temporal — m ²	Propiedad
48	D. Jesús Gómez Martínez	904,03	374,25	Casa de dos plantas, patio, cuadra y huerta.
49	D. Victorio Sandoval Yelo	92,80	4,10	Casa de dos plantas y patio.
49 bis	D.ª Araceli Yelo Molina	136,95	2,70	Almacén y patio.
50	D. José Gerardo Gómez Milanés	—	14,30	Huerta.
52	D. José J. Gómez Martínez	—	3,00	Huerta.
53	D. Antonio Gómez Molina, hijo	81,00	74,50	Huerta.
54	D. Guillermo Gómez Gómez	178,80	91,00	Huerta.
55	D. Pedro Sánchez Candel	—	105,70	Huerta.
56	D. Antonio Juliá Carrillo	272,40	211,70	Huerta y casa de una planta.
57	D. Pascual Gómez Gómez	63,00	136,85	Huerto.